

IMPUESTO DE ALCABALA

INFORMACIÓN

El Impuesto de Alcabala es un tributo que se paga al adquirir un bien inmueble a título oneroso o gratuito, cualquiera sea su forma o modalidad, incluso las ventas con reserva de dominio, correspondiendo al comprador o adquirente la declaración y pago o Inafectación correspondiente.

El pago de este impuesto tiene como plazo hasta el último día hábil del mes siguiente de efectuada la transferencia (fecha de la minuta de compra venta).

Existen supuestos de Inafectación del impuesto de acuerdo a ley (determinado por el SAT o municipalidad competente).

Requisito presentado bajo el fundamento legal señalado en el Art. 21° del TULO de la Ley de Tributación Municipal Decreto Legislativo N° 776, aprobado por D.S. N° 156-2004-EF.

NOTA:

Requisito presentado posterior a la emisión del Bloqueo Registral.

- Copia a ORES FOVIMAR vía E-mail
- Original a Notaria designada a la firma de la EEPP

¿DÓNDE SOLICITARLO/DECLARARLO?

SAT – MUNICIPALIDAD COMPETENTE (Según la Jurisdicción)

¿DÓNDE PAGARLO?

SAT - MUNICIPALIDAD COMPETENTE (Según la Jurisdicción)

¿CÓMO SOLICITARLO?

Emitido el Bloqueo Registral, el solicitante, deberá:

- o Apersonarse a las oficinas del SAT (Lima) o Municipalidad (Callao y provincias)
- o Mediante la plataforma virtual del SAT (Lima):
Deberá crearse un usuario de acceso que le permita realizar la solicitud de liquidación y el pago requerido en el banco o agente designado o elegido:
<https://www.sat.gob.pe/websitev9/Servicios/AgenciaVirtual>

Portando o presentado los siguientes documentos:

- Copia/Original de la Minuta de Compra venta.
- Copia simple del DNI (comprador(es) y vendedor(es)).
- Copia simple del CRI (Certificado Registral Inmobiliario).
- Copia simple del HR y PU.
- Constancia de No Adeudo del Impuesto Predial.